



GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
 DIVISION JURIDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE EX PRESAS Y PRESOS POLÍTICOS DE CHILE.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 704

SANTIAGO, 18 DE Enero de 2010

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



Se comunicó a:  
 - Gabinete Ministro del Interior.  
 - Gabinete Subsecretario del Interior.  
 - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.  
 - Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.  
 - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

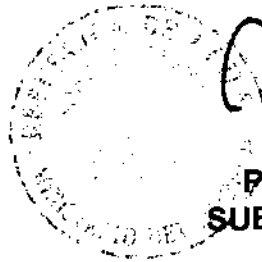
**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos de Chile.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos de Chile en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "N° 032".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Crucero Exeter N° 0324, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a [anexppchile1@yahoo.es](mailto:anexppchile1@yahoo.es), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Osvaldo Gallardo Saez".

**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
*Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior*



# AGRUPACION NACIONAL DE EX PRESOS POLITICOS DE CHILE

Corporación "Anexppchile"  
Personalidad Jurídica 4478 del 5 Enero 2006

---

SEÑORES  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
PRESENTE

Téngase presente que para efectos de la representación legal de nuestra Agrupación – Corporación, deberá ser considerado el nombre de su Presidente nacional, don **MIGUEL RETAMAL MAUREIRA**, rut.:4.431.070-8, domiciliado en Crucero Exeter 0324, comuna de Providencia, R. M..

Sin otro particular, atentamente

**Agrupación- Corporación Nacional de ex Presos  
Políticos de Chile  
"ANEXPPCHILE" m.r.**

c.c./  
- interesado 2  
- recepcion 1  
- archivo 2



**Miguel Retamal Maureira**  
Secretario General



**AGRUPACION NACIONAL DE EX PRESOS POLITICOS DE CHILE**  
Corporación "Anexppchile"

Personalidad Jurídica 4478 del 5 Enero 2006

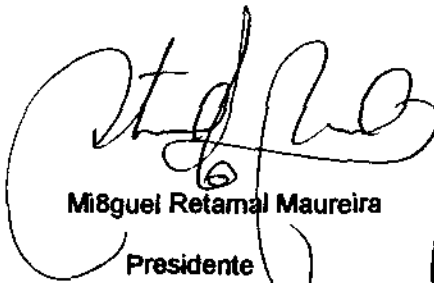
Señor  
Patricio Rosende  
Subsecretario de Interior  
Presidencia de la República

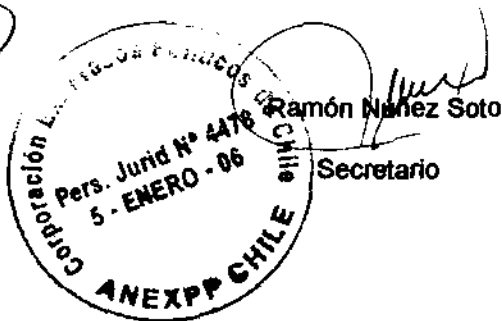
Estimado Señor:

Por medio de la presente la Corporación Agrupación Nacional de Ex Presos Políticos/as de Chile , solicita a usted respetuosamente, la incorporación de nuestra organización en el catastro de instituciones de derechos humanos que se abrirá según ley 20.405 que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Nuestra Corporación, adjunta estatutos legalizados y certificados ante notario de vigencia al día.

Sin otro particular y a la espera que nuestra solicitud sea considerada, saludamos a usted, atentamente.

  
Miguel Retamal Maureira  
Presidente



Anexppchile1@yahoo.es. Dirección Crucero Exeter 0324. Providencia. Santiago . Teléfono. 7776895

8021 200



**Ministerio de Hacienda**

**Servicio de Impuestos Internos**

**Dirección Nacional**

**AUTORIZA EMISORES ELECTRONICOS**

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 152 de 30-12-2005, que autoriza a contribuyentes como emisores electrónicos.

Se autoriza como emisores de documentos tributarios electrónicos a RUT 77.360.950-0, RUT 76.138.820-7, RUT 96.731.500-1, RUT 96.692.040-8, RUT 88.910.400-7, RUT 91.362.000-3, RUT 92.171.000-3, RUT 96.582.950-4, RUT 96.556.720-8, RUT 86.906.100-K y RUT 88.006.900-4, a contar del mes de enero de 2006. En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrá consultar los documentos que los contribuyentes están autorizados a emitir en forma electrónica.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de diciembre de 2006.

**VII Dirección Regional Talca**

**(Extractos)**

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA A AGROFRUTICOLA CORRALONES SOCIEDAD ANONIMA**

La VII Dirección Regional Talca del SII, por resolución exenta N° 1.158 de 28 de diciembre de 2005 otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación y hasta el 31 de mayo de 2006 a Agrofrutícola Corralones Sociedad Anónima, RUT N° 99.505.880-4, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones de Berries, establecido en la Res. Ex. N° 55/2005 de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 08.06.2005.

Talca, 28 de diciembre de 2005. - Mirtha Barra Paredes, Directora Regional.

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA A AGROFRUTICOLA CENTRO NORTE S.A.**

La VII Dirección Regional Talca del SII, por resolución exenta N° 1.159, de 28 de diciembre de 2005, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación y hasta el 31 de mayo de 2006, a Agrofrutícola Centro Norte S.A., RUT N° 99.539.580-0, la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones de berries, establecido en la Res. Ex. N° 55/2005, de la Dirección Nacional, publicada en el Diario Oficial del día 08.06.2005.

Talca, 28 de diciembre de 2005. - Mirtha Barra Paredes, Directora Regional.

**X Dirección Regional Puerto Montt**

**OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA A ALIMENTOS SAN PABLO LIMITADA**

**(Extracto)**

La Décima Dirección Regional Puerto Montt del Servicio de Impuestos Internos, por resolución N° Ex. 651, de 22 de diciembre de 2005, otorga, a contar del 1° del mes siguiente al de esta publicación, a Alimentos San Pablo Limitada, RUT N° 77.446.910-9, la calidad de agente retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de trigo, establecido en la resolución N° Ex. 5281/2000, de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos. - Lidia Castillo Alarcón, Directora Regional.

**Ministerio de Educación**

**EXTRACTO DE RESOLUCION N° 10.348 EXENTA, DE 2005**

Por resolución exenta N° 10.348 de fecha 21 de diciembre de 2005 del Ministerio de Educación, se amplía el período de acreditación del Centro de Formación Técnica Instituto Chileno Británico de Concepción, de Concepción, por un período de cinco años, a contar de diciembre del año 2005.

Asimismo, se requiere del Centro de Formación Técnica Instituto Chileno Británico de Concepción el cumplimiento de algunas acciones dentro del plazo precedentemente señalado, lo que será verificado por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, como condición previa para la obtención de la plena autonomía, correspondiendo al Ministerio de Educación la verificación de su desarrollo.

Santiago, 2 de enero de 2006.- Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.

**Ministerio de Justicia**

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "AGRUPACION NACIONAL DE EX PRESAS Y PRESOS POLITICOS DE CHILE", DE SANTIAGO**

Santiago, 27 de diciembre de 2005.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 4.478 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por el decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado;

**Decreto:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Agrupación Nacional de Ex Presas y Presos Políticos de Chile", que podrá usar también el nombre de "Agrupación de Ex Presas y Presos Políticos de Chile" o la sigla "ANEXPP CHILE" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 30 de marzo, 19 de agosto y 13 de octubre de 2005, otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Jaime Morandé Orrego.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES**

**REVOCA AUTORIZACION DE TALLERES PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERO 5° DE LA RESOLUCION N° 65, DE 2000**

**(Resolución)**

Núm. 2.787 exenta.- Santiago, 20 de diciembre de 2005.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.290, de Tránsito, especialmente en su artículo 56, lo prescrito en la ley N° 18.059, lo dispuesto en el decreto supremo N° 55, de 1998, en la resolución N° 65, de 2000, y específicamente en la resolución N° 32, de 2004, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Informe de Inspección a Talleres de Adaptación a Vehículos a Gas N° 46, de 3 CV, y las demás normas aplicables,

**Considerando:**

1.- Que de conformidad a lo dispuesto en la resolución 65, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la adecuación de vehículos motorizados al uso, como combustible, de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, debe realizarse en talleres autorizados por resolución del Subsecretario de Transportes.

2.- Que a solicitud de la Empresa "Osben Torres Graciela y Otro", la Subsecretaría de Transportes mediante resolución exenta N° 960 de 20 de julio de 2004 autorizó para convertir vehículos al uso de Gas Natural Comprimido (GNC) al taller "Grafo Automóviles y Repuestos", ubicado en calle Ramón Subercaseaux N° 3045, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

3.- Que se constató en la dirección del taller, calle Ramón Subercaseaux N° 3045, comuna de Estación Central, existe un portón que permanece cerrado, sin actividades relacionadas con adaptaciones a gas para uso en vehículos.

4.- Que el taller no opera como tal, lo cual permite concluir que no están dadas las condiciones necesarias para el pleno cumplimiento de la norma técnica NCh 2109-Of.98, para la adaptación al uso de gas de vehículos motorizados, y tampoco con lo estipulado en la resolución exenta N° 960/2004.

5.- Que se notificó debidamente por vía carta certificada, a la empresa habilitada "Osben Torres Graciela y Otro", en dirección que consta en el proceso de postulación, esto es calle Ramón Subercaseaux N° 3045, comuna de Estación Central. Trámite iniciado el día 11 de noviembre, a través de Correos de Chile, y devuelto al Centro, sin acusar recibo el día 05 de diciembre de 2005.

**Resu m e n t o:**

Artículo primero: Révóquese la autorización otorgada en conformidad a lo dispuesto en el número 5° de la resolución N° 65, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, al taller que a continuación se individualiza

Empresa Habilitada	Nombre del Taller	Dirección del Taller	Ciudad
Osben Torres Graciela y Otro	"Grafo Automóviles y Repuestos"	Ramón Subercaseaux N° 3045	Santiago

Anótese y publíquese - Guillermo Díaz Silva, Subsecretario de Transportes

Lo que transcribo para su conocimiento - Saluda a Ud., Mauricio Carrasco Torres, Jefe Depto. Administrativo.

**Secretaría Regional Ministerial VII Región del Maule**

**EXTRACTO DE RESOLUCION N° 263 EXENTA, DE 2005**

Por resolución exenta N° 263, de 15 de junio de 2005, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VII Región, autorizó el funcionamiento del Terminal de Taxis Colectivos urbanos ubicado en Avda. Trapiche N° 0517, propiedad de Sindicato de Trabajadores de Taxis Colectivos N° 3, RUT N° 71.684.400-5, recinto clasificado en categoría "A2", con una capacidad máxima de 120 vehículos, dejándose constancia que el funcionamiento del terminal que se autoriza se mantendrá en la medida que el propietario o su representante legal cumpla con las siguientes especificaciones:

Hará uso de este terminal la siguiente línea: Sindicato de Trabajadores de Taxis Colectivos N° 3, con el siguiente servicio prestado con Taxis colectivos:

Troncal	Avda. Trapiche N° 0517-Manso de Velasco
Variante 1.	Avda. Trapiche N° 0517-Trapiche.
Variante 2.	Avda. Trapiche N° 0517-El Boido
Variante 3.	Avda. Trapiche N° 0517-Avda. Trapiche N° 0517.
Variante 4.	Avda. Trapiche N° 0517-Río Baker.

El terminal podrá ser utilizado por una cantidad máxima de 120 Taxis colectivos, conforme a las Tablas 8 y 9 del D.S. N° 47/92, modificado por el D.S. N° 270/04, ambos del Minvu.

Encargado de la administración del terminal: El Sr. Alexis Mellado Vilos, RUT N° 6.523.603-6, domiciliado en Avda. Trapiche N° 0517 de la comuna de Curicó.- Pedro Orozco López, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Séptima Región (S).

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "AGRUPACION NACIONAL DE EX. PRESAS Y PRESOS POLITICOS DE CHILE", QUE PODRA USAR TAMBIÉN EL NOMBRE DE "AGRUPACION DE EX PRESAS Y PRESOS POLITICOS DE CHILE" O LA SIGLA "ANEXPPCHILE", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 4478, de fecha 27 de Diciembre de 2005, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIVISION JURIDICA  
JEFE DEPTO.  
PERSONAS  
JURIDICAS  
CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPTO. PERSONAS JURIDICAS  
CHILE

Santiago, 29 de Abril de 2009

- \* Se prohíbe la comercialización de este documento.
- \* El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

AUTORIZACION NOTARIAL AL CORSO

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

**REF: AGRUPACION NACIONAL  
DE EX PRESAS Y PRESOS  
POLITICOS DE CHILE", QUE  
PODRA USAR TAMBIÉN EL  
NOMBRE DE "AGRUPACION DE  
EX PRESAS Y PRESOS  
POLITICOS DE CHILE" O LA  
SIGLA "ANEXPPCHILE  
R.M.**

**ANEXO**

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

PRESIDENTE	MIGUEL OSCAR RETAMAL MAUREIRA
1° VICEPRESIDENTE	RICARDO JORGE MARTINEZ PALMA
2° VICEPRESIDENTE	MARIA IRMA ALVARADO BARRIA
3° VICEPRESIDENTE	FRANCISCO AGUSTIN BERNAL MATUS
SECRETARIO	RAMON ESTANISLAO GABRIEL NUÑEZ SOTO
TESORERO	JORGE ENRIQUE SAEZ QUEZADA
DIRECTOR	LENIN GUILLERMO SEPULVEDA IBAÑEZ
DIRECTOR	JOSE DEL CARMEN CORREA MOREIRA
DIRECTOR	BERNARDO IVAN APPELGREN DONOSO

Santiago, 29 de Abril de 2009

N°7181-0929042009014-2

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



1 REPERTORIO NUMERO 1123-2005.-

2  
3 **ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION Y ESTATUTO DE**

4  
5 **AGRUPACION NACIONAL DE EX PRESAS Y PRESOS POLITICOS**

6 **DE CHILE**

7  
8 EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta días del mes de Marzo del año dos  
9 mil cinco, ante mí, **JAIME MORANDE ORREGO**, Abogado, Notario  
10 Público, Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con Oficio en  
11 calle Amunátegui número trescientos sesenta y uno, comparece don  
12 **HUGO GUTIERREZ GALVEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional  
13 de identidad número nueve millones ciento seis mil ciento sesenta y tres  
14 guión cinco, domiciliado en Carabineros de Chile número treinta y tres,  
15 Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes  
16 citada y expone: "**ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION Y**  
17 **ESTATUTO DE AGRUPACION NACIONAL DE EX PRESAS Y PRESOS**  
18 **POLITICOS DE CHILE.-** En Santiago, República de Chile, a quince de  
19 Marzo de dos mil cinco, a las diez horas, se lleva efecto en esta ciudad,  
20 calle Carabineros de Chile treinta y tres, comuna de Santiago, con la  
21 asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la  
22 presente acta, actuando por acuerdo de los presentes don MIGUEL  
23 RETAMAL MAUREIRA, como presidente y don LENIN GUILLERMO  
24 SEPÚLVEDA IBAÑEZ, como secretario, Después de un amplio debate,  
25 los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida corporación,  
26 adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO.-** Aprobar los  
27 estatutos por los cuales se regirá la Corporación , los que son leídos en  
28 presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:  
29 **"TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN**  
30 **Y NUMERO DE AFILIADOS. Artículo Primero:** Constituyese una

1 Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará:  
2 **“AGRUPACIÓN NACIONAL DE EX PRESAS Y PRESOS POLÍTICOS DE**  
3 **CHILE”**, que podrá usar también el nombre de **“Agrupación de Ex**  
4 **Presas y Presos Políticos de Chile”**, o la sigla **“ANEXPPCHILE”**. La  
5 Corporación se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del  
6 Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de  
7 Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición  
8 reglamentaria que la reemplace y por los presente estatutos. **Artículo**  
9 **Segundo:** El domicilio de la Corporación será la Comuna de Santiago,  
10 Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder  
11 desarrollar sus actividades y la creación de filiales en otras comunas y/o  
12 regiones del país. **Artículo Tercero:** La Corporación no persigue ni se  
13 propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que  
14 deban regirse por un estatuto legal propio. Esta prohibida toda actividad  
15 de carácter político partidista. **Artículo Cuarto:** La Corporación tendrá  
16 por finalidad u objeto la solidaridad y la promoción del desarrollo de las  
17 personas que han sido presos políticos, de sus familiares, de grupos y  
18 comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginales. Podrá  
19 realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: derechos  
20 humanos, memoria histórica, educación, cultura, capacitación, trabajo,  
21 salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, asistencia  
22 jurídica a víctimas de la represión o intolerancia. Fomentará la  
23 investigación de la Verdad Histórica, sensibilizando a la ciudadanía,  
24 luchando contra la tortura y la prisión política, por el reconocimiento a la  
25 igualdad de derechos que les asisten a todos los ciudadanos del país,  
26 con especial énfasis en los valores de la tolerancia y la no discriminación.  
27 Inspirados en una concepción humanista, la Corporación hace suya la  
28 opción de difundir su trabajo hacia otros sectores sociales mas  
29 desprotegidos de la sociedad, por el pleno respeto a los derechos  
30 fundamentales de las personas, comprometida en la lucha democrática

**JAIME MORANDE ORREGO**  
**ABOGADO – NOTARIO PUBLICO**

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@adsl.tie.cl

1 por la justicia social. En el cumplimiento de dichas finalidades, la  
2 Corporación Agrupación de Ex Presas y Presos Políticos de Chile podrá  
3 desarrollar, entre otras, y sin que la enumeración que sigue sea  
4 excluyente, las siguiente actividades: **a)** Difusión de sus proyectos a  
5 través de diferentes medios como cursos, congresos, encuentros,  
6 seminarios, talleres y pasantías; exposiciones; publicación de libros,  
7 folletos, revistas y periódicos; eventos, representaciones y espectáculos  
8 artísticos; publicidad en impresos, diarios, revistas, radio y televisión;  
9 edición de afiches, producir y hacer usos de todo tipo de medios  
10 audiovisuales. **b)** Crear, sostener y administrar Centros de Estudios y  
11 de Investigación, Bibliotecas, Museos, Memoriales, Exposiciones  
12 permanentes, Centros de Documentación y bases de datos. **c)**  
13 Promoción de la filantropía en el país, a través de donaciones y  
14 recolección de fondos para lograr la plena reparación e integración de las  
15 víctimas de la tortura, represión e intolerancia política. **d)** Impulsar  
16 iniciativas o campañas que permitan difundir sus objetivos. **e)**  
17 Elaboración de proyectos innovadores para ser presentados a concursos  
18 públicos y privados dentro del país, como así también a Agencias de  
19 Cooperación Internacional, Organismos Internacionales, Ministerios de  
20 Cooperación de países extranjeros y otras instancias que e permitan  
21 acceder a recursos financieros más permanentes, que le den  
22 sustentabilidad a los propósitos de integración social que se plantee la  
23 Corporación. **f)** Asociarse en forma transitoria o permanente con otras  
24 instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines  
25 análogos y favorecer acciones conjuntas con otras instituciones privadas,  
26 creadas para promover la defensa y desarrollo de los derechos humanos.  
27 **g)** Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en  
28 materia que le sean comunes. **h)** Proponer a la autoridad competente la  
29 dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que  
30 propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia del

1 la Corporación. **Artículo Quinto:** El plazo de duración de la Corporación  
2 como el número de sus socios será indefinido y el número de los socios  
3 ilimitado.- **TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. Artículo Sexto:** Podrá  
4 ser socio toda persona que haya sufrido prisión por motivos políticos, sin  
5 limitación alguna de sexo nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:**  
6 a) Los socios que ingresen a la Corporación con posterioridad al acto de  
7 constitución, lo harán por aceptación de la solicitud de ingreso  
8 patrocinada por un socio. b) la aceptación de la solicitud de ingreso es  
9 una atribución del Directorio. **Artículo Octavo:** Los socios tienen los  
10 siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con voz y voto en las  
11 Asambleas Generales ya sea personalmente o debidamente  
12 representados por otro socio: b) Elegir y ser elegido para servir los  
13 cargos directivos de la Corporación o delegado a la Asamblea General;  
14 c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio,  
15 el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea  
16 General. d) el directorio estará obligado a incluir en una tabla de una  
17 Asamblea General un proyecto o proposición presentados por un socio  
18 y sea patrocinado por a lo menos diez socios. **Artículo Noveno.** Los  
19 socios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que  
20 fueren convocados; b) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y  
21 Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de la Dirección  
22 Nacional y de Asambleas Generales de Socios. **Artículo Décimo:** La  
23 calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita  
24 presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al  
25 artículo once letra d). **Artículo Décimo Primero:** El Tribunal de  
26 Disciplina, de que trata el Título Noveno de estos Estatutos, podrá  
27 sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, solo  
28 con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación  
29 verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: **Uno.** Hasta por tres  
30 meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de

1 las obligaciones prescritas en el Artículo letra b) y d). **Dos.** Asimismo, se  
2 podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el  
3 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación,  
4 suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.  
5 Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno  
6 de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado  
7 los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido;  
8 **Tres.** La ausencia de a lo menos seis asambleas consecutivas y **d)**  
9 Expulsión basada en las siguientes causales; **Uno)** Por incumplimiento  
10 de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante doce meses  
11 consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; **Dos)** por causar  
12 grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la  
13 Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios  
14 incuestionables. **Tres)** Por haber sufrido tres suspensiones en sus  
15 derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo,  
16 dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La  
17 expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo  
18 de los dos tercios de sus miembros. De dichas medida, el interesado  
19 podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la  
20 respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea  
21 General, la que resolverá en forma definitiva.- **Artículo Duodécimo:** El  
22 directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la  
23 primera sesión que celebre después de presentarse estas. En ningún  
24 caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la  
25 presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las  
26 solicitudes de ingresos presentadas con diez días de anticipación a la  
27 fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse  
28 elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha  
29 Asamblea. Las renunciias para que sean válidas deben ser escritas, y la  
30 firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir

1 autorizada ante Notario Público. Cumplido estos requisitos formales  
2 tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por  
3 el Directorio o la Asamblea. **TITULO TERCERO: DE LAS ASAMBLEAS**  
4 **GENERALES. Artículo Décimo Tercero:** La Asamblea General de  
5 delegados es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra  
6 el conjunto de sus socios ya sea que comparezcan personalmente o  
7 debidamente representados por otro socio. Sus acuerdos obligan a los  
8 socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la  
9 forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes  
10 y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y  
11 Extraordinarias. En el mes de Diciembre de cada año se celebrará la  
12 Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance,  
13 Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las  
14 elecciones determinadas por estos Estatutos. El Directorio, con acuerdo  
15 de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en  
16 otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha  
17 original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En  
18 dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de  
19 estos Estatutos. En la Asamblea General ordinaria se fijará la cuota  
20 ordinaria, y de incorporación, conforme a lo señalado en los artículos  
21 ~~cuadragésimo primero~~ y <sup>primero</sup> ~~cuadragésimo segundo~~ de estos Estatutos. En  
22 la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto  
23 relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que  
24 correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales  
25 Extraordinarias. Si por cualquiera causa no se celebrare una Asamblea  
26 General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar  
27 a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea  
28 que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.-  
29 **Artículo Décimo Cuarto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se  
30 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada

**JAIME MORANDE ORREGO**  
**ABOGADO – NOTARIO PUBLICO**

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@adsl.tie.cl

1 vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos  
2 un tercio de los socios, indicando el objeto de la reunión. En las  
3 Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las  
4 materias indicadas en la convocatoria; cualquier otro acuerdo que se  
5 adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.- **Artículo**  
6 **Décimo Quinto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General  
7 Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los  
8 Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De  
9 la Disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de  
10 los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y  
11 del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les  
12 corresponda por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al  
13 Reglamento, mediante la suspensión o destitución, si los cargos fueren  
14 comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que la  
15 Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la asociación de la  
16 Corporación con otras similares; y e) De la compra, venta, hipoteca,  
17 permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de  
18 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento  
19 de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se  
20 refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública  
21 que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente  
22 conjuntamente con las personas que la Asamblea general Extraordinaria  
23 designe.- **Artículo Décimo Sexto:** Las citaciones a las Asambleas  
24 Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse en un  
25 diario de la provincia de Santiago, dentro de los diez días que precedan  
26 al fijado para la reunión. Podrá citarse el mismo aviso y diario para una  
27 segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la  
28 primera. **Artículo Décimo Séptimo:** Las Asambleas Generales  
29 Ordinarias y Extraordinarias se constituirán, en primera convocatoria, con  
30 la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, ya sea que

1 comparezcan personalmente o debidamente representados, salvo en los  
2 casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.-  
3 **Artículo Décimo Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados  
4 en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de  
5 Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto  
6 de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el  
7 Secretario o por quienes hagan las veces, y además por tres socios  
8 asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas  
9 actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las  
10 reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de  
11 procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de  
12 la misma.- **Artículo Décimo Noveno:** Las Asambleas Generales serán  
13 presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario  
14 el que sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare  
15 el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y , en caso de  
16 faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe  
17 para ese efecto.- **TITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. Artículo**  
18 **Vigésimo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio  
19 compuesto de un **Presidente**, un **Primer Vicepresidente**, un **Segundo**  
20 **Vicepresidente** y un **Tercer Vicepresidente**, un **Secretario**, un  
21 **Tesorero** y **Tres Directores**. El Directorio durará un año en sus  
22 funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. Los  
23 miembros del Directorio desempeñaran sus funciones en forma  
24 totalmente gratuita.- **Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio, la  
25 Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en  
26 Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: Las  
27 elecciones se realizarán cada año. Cada socio sufragará, ya sea que  
28 actúe por si mismo o en representación de otros socios en forma libre y  
29 secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias  
30 como cargos haya para elegir, no pudiendo acumular preferencias en un



**JAIME MORANDE ORREGO**  
**ABOGADO – NOTARIO PUBLICO**

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@adsl.tie.cl

1 candidato, ni repetir un nombre. Será electo Presidente el candidato que  
2 obtenga la más alta mayoría y se proclamarán elegidos los candidatos  
3 que en la elección resulten con el mayor numero de votos hasta  
4 completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de  
5 Cuentas y del Tribunal de Disciplina. En caso de empate que se  
6 produzcan en el ultimo lugar de la lista de cargos por llenar, será el  
7 Directorio electo quien decidirá el elegido. Los seis miembros suplentes  
8 del Directorio serán elegidos en votación aparte y de la misma forma que  
9 el Directorio. Habrá una comisión de Elecciones, elegida por la  
10 Asamblea en votación secreta por los socios presentes, la que deberá  
11 estar integrada por dos socios y un miembro del Tribunal de Disciplina,  
12 que no sean candidatos, y presentes en dicha Asamblea, debiendo elegir  
13 entre ellos un Presidente de la Comisión. Dicha Comisión se constituirá  
14 en la misma Asamblea General en que corresponda celebrar las  
15 elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido  
16 deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las  
17 rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse  
18 con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse la fecha.-  
19 **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimientos, ausencia,  
20 renuncia, destitución imposibilidad de un Director para el desempeño de  
21 su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, de entre los electos  
22 como suplentes, de acuerdo con su prelación por la votación obtenida,  
23 el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar  
24 su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o  
25 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la  
26 inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses  
27 consecutivos.- **Artículo Vigésimo Tercero:** En la Asamblea General en  
28 que se elija al Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el  
29 Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros: un  
30 Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, y un tercer

1 vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio  
2 lo será también de la Corporación, la representará judicial y  
3 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos  
4 señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones del  
5 Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Cuarto, el  
6 Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y  
7 atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los  
8 Estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Podrá ser elegido miembro del  
9 Directorio cualquier socio con un año o más de permanencia en la  
10 Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre  
11 suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en el Artículo  
12 Undécimo letra c) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros  
13 del Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio  
14 la Corporación. Atendido que los socios de la Corporación son ex presos  
15 políticos, expresamente se declara que podrán ser Directores las  
16 personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los  
17 quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.-  
18 **Artículo Vigésimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:  
19 a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las  
20 finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e  
21 invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se  
22 encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a  
23 Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la  
24 forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de  
25 ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas, departamentos y comisiones  
26 que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;  
27 e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas  
28 y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter  
29 dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más  
30 próxima, pudiendo en el Inter tanto aplicarlos en forma provisoria, con

**JAIME MORANDE ORREGO**  
**ABOGADO - NOTARIO PUBLICO**

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@adsl.tie.cl

1 aprobación de la Directorio. **f)** Cumplir los acuerdos de la Asambleas  
2 Generales de la Directorio; **g)** Rendir cuenta por escrito ante la  
3 Asamblea General Ordinaria Anual, tanto de la marcha de la Institución  
4 como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e  
5 inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus  
6 socios; **h)** Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para  
7 desempeñar el cargo a que se refiere el Artículo Vigésimo Segundo; **i)**  
8 Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia,  
9 conforme a la legislación vigente; **j)** Resolver las dudas y controversias  
10 que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;  
11 Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación  
12 vigente y **k).- Artículo Vigésimo Sexto:** Como administrador de los  
13 bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, adquirir,  
14 vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder  
15 y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y  
16 tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a  
17 tres años; prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones,  
18 recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones  
19 y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes,  
20 abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito,  
21 girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; girar,  
22 aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar  
23 y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos  
24 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones  
25 bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la  
26 Corporación, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar,  
27 prorrogar, disolver y liquidar, sociedades y comunidades; asistir a juntas  
28 con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos  
29 especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, liquidaciones y  
30 donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones

1 de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y  
2 cancelar las pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno  
3 o más socios o funcionarios de la Institución, solo en lo que diga relación  
4 con la gestión económica de la Corporación o su organización  
5 administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios,  
6 plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver,  
7 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos  
8 vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el  
9 mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar  
10 créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan  
11 a la buena administración de la Corporación. **Sólo por acuerdo de una**  
12 **Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar,**  
13 **vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces,**  
14 **constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y**  
15 **arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.-**  
16 **Artículo Vigésimo Séptimo:** Acordado por la Directorio o la Asamblea  
17 General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades  
18 indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o  
19 quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro  
20 Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los  
21 términos del acuerdo, y serán solidariamente responsables ante la  
22 Corporación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario  
23 a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del  
24 acuerdo.- **Artículo Vigésimo Octavo:** El Directorio deberá sesionar con  
25 la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por  
26 la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate  
27 decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una  
28 vez al mes, en el día y hora que acuerden sus integrantes. De las  
29 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro  
30 especial de Actas, que serán firmadas por todos los Directores que

1 hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su  
2 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje  
3 constancia de su opinión en el acta.- **TITULO QUINTO: DEL**  
4 **PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTE. Artículo Vigésimo**  
5 **Noveno:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:  
6 a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b)  
7 Presidir las reuniones del Directorio, y las Asambleas Generales; c)  
8 Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades que  
9 los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a  
10 otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del  
11 Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e)  
12 Proponer la designación, de entre los Directores, de los encargados  
13 nacionales de Comisiones; f) firmar la documentación propia de su  
14 cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar  
15 conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el  
16 Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en  
17 general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos  
18 de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General  
19 Ordinaria de socios en nombre del Directorio de la marcha de la  
20 Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier  
21 asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio  
22 Nacional más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los  
23 Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y j) Las demás  
24 atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los  
25 actos del representante de la Corporación son actos de esta, en cuanto  
26 no excedan de estos límites, solo obligan personalmente al  
27 representante.- **Artículo Trigésimo:** Los Vicepresidente debe colaborar  
28 permanentemente con el Presidente en toda las materias que a éste le  
29 son propias, correspondiéndole el control de la constitución y  
30 funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad,

1 permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será  
2 subrogado por el Primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas  
3 las atribuciones que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento,  
4 renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el primer  
5 Vicepresidente, ejercerá sus funciones hasta la terminación del  
6 respectivo periodo.- El Segundo Vicepresidente reemplazara en orden de  
7 sucesión al presidente y primer vicepresidente, con iguales obligaciones  
8 y derechos.- **TITULO SEXTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.**

9 **Artículo Trigésimo Primero:** Los deberes del Secretario serán los  
10 siguientes: **a)** Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea  
11 General y el Libro de Registro de Socios; **b)** Citar a asambleas  
12 generales ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de  
13 las mismas; **c)** Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las  
14 Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; **d)** Redactar y  
15 despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y  
16 documentación de la Corporación, con excepción de aquella que  
17 corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la  
18 correspondencia en general. Contestar personalmente la  
19 correspondencia de mero trámite; **e)** Vigilar y coordinar que tanto los  
20 Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que  
21 les corresponden conforme al los Estatutos y Reglamentos o que les  
22 sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; **f)**  
23 Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar  
24 copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo  
25 solicite algún socio de la Corporación; **g)** Calificar los poderes antes de  
26 las elecciones; y **h)** En general, cumplir todas las tareas que se le  
27 encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será  
28 subrogado por el socio activo que designe el Directorio. **Artículo**  
29 **Trigésimo Segundo:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:  
30 **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación,

1 otorgando recibos por las cantidades correspondientes; **b)** Depositar los  
2 fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta  
3 abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con quien  
4 designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra  
5 dichas cuentas; **c)** Llevar la contabilidad de la Institución; **d)** Preparar  
6 el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea  
7 General; **e)** Mantener al día el inventario de todos los bienes de la  
8 Institución; y **f)** En general, cumplir con todas las tareas que se le  
9 encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, renuncia o  
10 imposibilidad, será subrogado por el socio que designe el Directorio, el  
11 que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.-

12 **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

13 **Artículo Trigésimo Tercero:** En la Asamblea General Ordinaria Anual,  
14 los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,  
15 compuesta de tres socios, que durarán un año en sus funciones, cuyas  
16 obligaciones y atribuciones serán las siguientes: **a)** Revisar  
17 trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de  
18 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero  
19 debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de  
20 ahorro; **b)** Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de  
21 sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre  
22 atrasado a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día  
23 en sus pagos; **c)** Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre  
24 la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de  
25 cualquier irregularidad que notare; **d)** Elevar a la Asamblea Ordinaria  
26 Anual un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la  
27 forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance  
28 del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la  
29 Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y **e)**  
30 Comprobar la exactitud del inventario.- **Artículo Trigésimo Cuarto:** La

1 Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que  
2 obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no  
3 podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de  
4 vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus  
5 atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente  
6 inferior a este. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más  
7 cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, el Directorio hará las  
8 designaciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere  
9 solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones  
10 con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la  
11 mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por  
12 la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el  
13 voto del que preside. **TITULO OCTAVO: DEL TRIBUNAL DE**  
14 **DISCIPLINA. Artículo Trigésimo Quinto:** Habrá un Tribunal de  
15 Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada año en la  
16 Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos  
17 establecidos en el Artículo Vigésimo Primero y Vigésimo Cuarto. Los  
18 miembros de dicho Tribunal durarán un año en sus funciones y podrá ser  
19 reelegidos indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Sexto:** El Tribunal de  
20 Disciplina se constituirá luego de su elección, procediendo a designar de  
21 entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con  
22 la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por  
23 la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por  
24 la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el  
25 voto del que preside. Todos los acuerdos deberán constar por escrito y  
26 los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.  
27 **Artículo Trigésimo Séptimo:** En caso de ausencia, fallecimiento,  
28 renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de  
29 Disciplina para el desempeño del cargo, el Directorio le nombrará un  
30 reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para



1 completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado. La ausencia  
2 o imposibilidad requerida para configurar causal de vacancia en el cargo,  
3 será de tres meses contado desde la primera reunión a la que el  
4 integrante del Tribunal no concurriere. **Artículo Trigésimo Octavo:** En  
5 el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina estará  
6 facultado para aplicar solo las sanciones que establece el artículo  
7 undécimo, en la forma que señala dicho artículo.- **TITULO NOVENO:**  
8 **DEL PATRIMONIO. Artículo Trigésimo Noveno:** El patrimonio de la  
9 Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias  
10 y extraordinarias; por las donaciones entre vivos o asignaciones por  
11 causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes y  
12 servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y  
13 subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las  
14 Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier  
15 título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán  
16 por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de  
17 disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines  
18 estatutarios.- **Artículo Cuadragésimo:** La cuota ordinaria mensual será  
19 equivalente a cero coma cero doscientas noventa y cinco Unidades de  
20 Fomento y la de incorporación será equivalente a cero coma cero  
21 quinientas noventa y nueve Unidades Fomento pudiendo ser modificadas  
22 por la Asamblea General Ordinaria Anual. El Directorio podrá establecer  
23 que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga mensual,  
24 trimestral o semestralmente.- **Artículo Cuadragésimo Primero:** Las  
25 cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General  
26 Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir  
27 una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades  
28 de la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuota  
29 extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el  
30 cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General

Acta de la Asamblea de  
del 15 de 15:00 05  
señal de 02300 P. m. m. e  
15:00 05

1 especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.- **TITULO**  
2 **DÉCIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA**  
3 **DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. Artículo Cuadragésimo**  
4 **Segundo:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos solo por  
5 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos  
6 tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con  
7 asistencia de un notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que  
8 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que  
9 establecen los Estatutos para su reforma.- **Artículo Cuadragésimo**  
10 **Tercero:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo  
11 de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de  
12 los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el  
13 Artículo Cuadragésimo Segundo. Aprobada por el Supremo Gobierno la  
14 disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación,  
15 sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad  
16 jurídica, que señale el Presidente de la República, de acuerdo a lo  
17 prevenido en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil, un  
18 notario asistente a la Asamblea General Extraordinaria, certificará el  
19 hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen  
20 los estatutos, para la disolución de la Corporación.- **DISPOSICIONES**  
21 **TRANSITORIAS. Artículo Primero:** Durante los dos primeros años de  
22 vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director el requisito de  
23 antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos.-  
24 **SEGUNDO:** Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación, que estará  
25 integrado por las personas que a continuación se señalan, las que  
26 durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea Ordinaria de socios  
27 que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el  
28 Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación:  
29 **Presidente: Miguel Retamal Maureira**, Rol Unico Tributario, numero  
30 cuatro millones cuatrocientos treinta un mil setenta guión ocho; **Primer**

**JAIME MORANDE ORREGO**  
**ABOGADO – NOTARIO PUBLICO**

AMUNATEGUI N° 361

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@adsl.tie.cl

1 **Vicepresidente: Julio Aránguiz Romero**, Rol Unico Tributario numero  
2 seis millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta y dos;  
3 **Segundo Vicepresidente: Gustavo González Araya**, Rol Unico  
4 Tributario numero seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil  
5 novecientos dos guión cinco; **Tercer Vicepresidente: Carlos Loyola**  
6 **Arancibia**, Rol Unico Tributario nueve millones ciento cincuenta y siete  
7 mil quinientos ochenta y siete guión seis; **Secretario: Lenin Sepúlveda**  
8 **Ibáñez**, Rol Unico Tributario cinco millones doscientos cuarenta y cinco  
9 mil ciento treinta y cinco guión uno; **Tesorero: Jorge Sáez Quezada**, Rol  
10 Unico Tributario numero siete millones doscientos treinta y siete mil  
11 quinientos ochenta y seis guión seis; **Director: Ricardo Martínez Palma**,  
12 Rol Unico Tributario numero seis millones trescientos cuarenta y cuatro  
13 mil quinientos sesenta y cinco guión siete; **Director: Raul Reyes**  
14 **Susarte**, Rol Unico Tributario numero tres millones doscientos ochenta  
15 y nueve mil cuatrocientos veintiuno guión tres; **Director: Fabiola**  
16 **Vallejos San Juan**, Rol Unico Tributario once millones ochocientos  
17 setenta y cinco mil doscientos setenta y nueve guión uno.- **TERCERO**: Se  
18 faculta a don HUGO GUTIERREZ GALVEZ , abogado, rut nueve millones  
19 ciento seis mil ciento sesenta y tres guión cinco, patente al día,  
20 domiciliado para los efectos en Carabineros de Chile número treinta y  
21 tres, comuna de Santiago. Para que reduzca a escritura pública el acta  
22 constitutiva de la Corporación y los Estatutos aprobados y efectué todos  
23 los tramites necesarios para la obtención de la personalidad jurídica para  
24 esta Corporación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo para  
25 aceptar, salvar y corregir las observaciones y modificaciones que la  
26 autoridad administrativa competente efectúe a estos estatutos, sin  
27 necesidad de consulta previa a los mandantes, ni de realización de  
28 nuevas asambleas de socios. En el ejercicio del mandato podrá otorgar  
29 y suscribir todas las escrituras publicas complementarias y aclaratorias  
30 de la presente, que fueren necesarias para la total legalización de esta

1 Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple  
2 instrumento privado. Sin más que tratar, se levanto la sesión a las veinte  
3 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los socios asistentes  
4 a esta sesión, previamente identificados. Firman esta acta: Uno.- Jorge  
5 Sáez Quezada, rut. siete millones doscientos treinta y siete mil quinientos  
6 ochenta y seis guión seis, hay firma e impresión digital.- Dos.- Miguel  
7 Retamal Maureira, rut. cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil  
8 setenta guión ocho, hay firma e impresión digital.- Tres.- Ricardo  
9 Martínez Palma, rut. seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil  
10 quinientos sesenta y cinco guión siete, hay firma e impresión digital.-  
11 Cuatro.-Lenin Sepúlveda Ibáñez, rut. cinco millones doscientos cuarenta  
12 y un mil ciento treinta y cinco guión uno, hay firma e impresión digital.-  
13 Cinco.-Raúl Reyes Susarte, rut. tres millones doscientos ochenta y tres  
14 mil cuatrocientos veintiuno guión tres, hay firma e impresión digital.-  
15 Seis.-Luisa Stagno Valenzuela, rut. cinco millones ochocientos ochenta  
16 y uno guión nueve, hay firma e impresión digital.- Siete.- Julio Aranguiz  
17 Romero, rut. seis millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta  
18 y dos guión cero, hay firma e impresión digital.- Ocho.- Gustavo  
19 González Araya, rut. seis millones cuatrocientos treinta y ocho mil  
20 novecientos dos guión cinco, hay firma e impresión digital.- Nueve.-  
21 Ramón Núñez Soto, rut. tres millones ochocientos setenta y dos mil  
22 ciento sesenta y tres guión uno, hay firma e impresión digital.- Diez.-  
23 Fabiola Vallejos San Juan, rut. once millones ochocientos setenta y cinco  
24 mil doscientos setenta y nueve guión uno, hay firma e impresión digital.-  
25 Once.- María González Ruiz, rut. siete millones ciento cuarenta y cinco  
26 mil novecientos catorce guión cuatro.- Doce.- Rodrigo Loyola, rut. nueve  
27 millones ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y siete guión  
28 seis, hay firma e impresión digital.- Trece.- Armando Romero Báez, rut.  
29 Armando Romero Báez, hay firma e impresión digital.- Catorce.- Ricardo  
30 Mondaca Gómez, rut. cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil

1 setecientos veintitrés guión dos, hay firma e impresión digital.- Quince.- Ercides  
2 Martínez Mercado, rut. siete millones ciento tres mil novecientos setenta y ocho  
3 guión uno.- Dieciséis.- Eduardo Rojas López, rut. cinco millones doscientos  
4 ochenta y seis mil doscientos veinticinco guión seis.- Diecisiete.- Rubén  
5 Ascencio Duhartz, rut. seis millones quinientos cincuenta y dos mil cincuenta  
6 y dos guión cuatro, hay firma e impresión digital.- Dieciocho.- Margarita Gajardo  
7 Reyes, rut. siete millones setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y  
8 cuatro guión K, hay firma e impresión digital.- Diecinueve.- Jorge Palma Acuña,  
9 rut. ocho millones ochocientos veintinueve mil ciento setenta y nueve guión  
10 cuatro, hay firma e impresión digital.- Veinte.- José Lira Morales, rut. cuatro  
11 millones setecientos setenta y un mil ciento cincuenta y uno guión siete, hay  
12 firma e impresión digital.- Veintiuno.- Iván Appelgren Donoso, rut. cuatro  
13 millones cuarenta y siete mil setenta y cinco guión uno.- Veintidós.- Carlos  
14 Bravo Caceres, rut. cinco millones cincuenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro  
15 guión cinco.- Veintitrés.- Patricia Mansilla Gaete, rut. siete millones  
16 cuatrocientos seis mil quinientos siete guión cuatro.- Veinticuatro.- Osvaldo  
17 Rojas Ortiz, rut. seis millones ciento quince mil trescientos treinta y seis guión  
18 uno, hay firma e impresión digital.- Veinticinco.- Manuel Bravo Salgado, rut.  
19 cuatro millones doscientos trece mil setecientos guión seis, hay firma e  
20 impresión digital.-" Conforme con su original del Libro de Actas que el Notario  
21 ha tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.-  
22 Anotada en el Libro de Repertorio con el número mil ciento veintitrés guión dos  
23 mil cinco.- Doy fe.- **HUGO GUTIERREZ G.- J. MORANDE O.- Notario**  
24 **Público.**

25  
26  
27 **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL** en Santiago, treinta de Marzo del año  
28 **dos mil cinco.-**



1 **REPERTORIO NUMERO 3444 – 2005**

2  
3 **ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION Y ESTATUTO**

4  
5 **AGRUPACIÓN NACIONAL DE EX PRESAS Y PRESOS**  
6 **POLÍTICOS DE CHILE**

7  
8 **CCCCCCCCCCCCCCCC**

9  
10 EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Agosto del año dos mil cinco, ante  
11 mí, **JULIO GARCIA ENCINA**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular  
12 de la Décimo Séptima Notaría de Santiago don **JAIME MORANDE ORREGO**,  
13 según Resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de  
14 fecha doce de Agosto del año dos mil cinco y del Décimo Juzgado Civil de  
15 Santiago de la misma fecha, el que quedó agregado al final de mis Registros  
16 de escrituras públicas de este mes bajo el número mil doscientos ochenta y  
17 cuatro guión dos mil cinco, con oficio en calle Amunátegui número trescientos  
18 sesenta y uno, Santiago, comparece don **HUGO GUTIERREZ GALVEZ**,  
19 chileno, abogado, casado, domiciliado en Carabineros de Chile treinta y tres,  
20 comuna de Santiago, con cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario  
21 número nueve millones ciento seis mil ciento sesenta y tres guión cinco, mayor  
22 de edad y expone: Que en calidad de abogado patrocinante y mandatario de  
23 la Agrupación Nacional de ex Presas y Presos Políticos de Chile, según se  
24 comprobará, viene en aceptar la totalidad de las observación hechas por el  
25 Consejo de Defensa del Estado en la tramitación de la personalidad jurídica  
26 de la Agrupación indicada. En consecuencia, aceptadas todas las  
27 observaciones referidas, los Estatutos de la Corporación quedan en los  
28 términos siguientes: **“TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO,**  
29 **OBJETO, DURACIÓN Y NUMERO DE AFILIADOS. ARTICULO PRIMERO:**  
30 **Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se**

1 denominará: **"AGRUPACIÓN NACIONAL DE EX PRESAS Y PRESOS**  
2 **POLÍTICOS DE CHILE"**, que podrá usar también el nombre de **"Agrupación**  
3 **de Ex Presas y Presos Políticos de Chile"**, o la sigla **"ANEXPPCHILE"**. La  
4 Corporación se registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro  
5 Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad  
6 Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que la  
7 reemplace y por los presente estatutos. **ARTICULO SEGUNDO** El domicilio  
8 de la Corporación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región  
9 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y la creación  
10 de filiales en otras comunas y/o regiones del país.- **ARTICULO TERCERO:** La  
11 Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos  
12 de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Esta prohibida  
13 toda actividad de carácter político partidista. **ARTICULO CUARTO:** La  
14 Corporación tendrá por finalidad u objeto la solidaridad y la promoción del  
15 desarrollo de las personas que han sido presos políticos, de sus familiares, de  
16 grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginales.  
17 Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: derechos  
18 humanos, memoria histórica, educación, cultura, capacitación, trabajo, salud,  
19 vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, asistencia jurídica a víctimas  
20 de la represión o de la intolerancia. Fomentará la investigación de la Verdad  
21 Histórica, sensibilizando a la ciudadanía, luchando contra la tortura y la prisión  
22 política, por el reconocimiento de la igualdad de derechos que les asisten  
23 a todos los ciudadanos del país, con especial énfasis en los valores de  
24 la tolerancia y la no discriminación. Inspirados en una concepción  
25 humanista, la Corporación hace suya la opción de difundir su trabajo  
26 hacia otros sectores sociales mas desprotegidos de la sociedad, por el  
27 pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas,  
28 comprometida en la lucha democrática por la justicia social.-  
29 En el cumplimiento de dichas finalidades, la Corporación Agrupación de  
30 Ex Presas y Presos Políticos de Chile podrá desarrollar, entre

1 otras, y sin que la enumeración que sigue sea excluyente, las siguiente  
2 actividades: a) Difusión de sus proyectos a través de diferentes medios como  
3 cursos, congresos, encuentros, seminarios, talleres y pasantías; exposiciones;  
4 publicación de libros, folletos, revistas y periódicos; eventos, representaciones  
5 y espectáculos artísticos; publicidad en impresos, diarios, revistas, radio y  
6 televisión; edición de afiches, producir y hacer usos de todo tipo de medios  
7 audiovisuales. b ) Crear, sostener y administrar Centros de Estudios y de  
8 Investigación, Bibliotecas, Museos, Memoriales, Exposiciones permanentes,  
9 Centros de Documentación y bases de datos. c ) Promoción de la filantropía  
10 en el país, a través de donaciones y recolección de fondos para lograr la plena  
11 reparación e integración de las víctimas de la tortura, represión e intolerancia  
12 política. d ) Impulsar iniciativas o campañas que permitan difundir sus  
13 objetivos. e ) Elaboración de proyectos innovadores para ser presentados a  
14 concursos públicos y privados dentro del país, como así también a Agencias  
15 de Cooperación Internacional, Organismos Internacionales, Ministerios de  
16 Cooperación de países extranjeros y otras instancias que permitan acceder  
17 a recursos financieros más permanentes, que le den sustentabilidad a los  
18 propósitos de integración social que se plantee la Corporación. f ) Asociarse  
19 en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales,  
20 internacionales o extranjeras que persigan fines análogos y favorecer  
21 acciones conjuntas con otras instituciones privadas, creadas para promover  
22 la defensa y desarrollo de los derechos humanos. g ) Colaborar con  
23 instituciones públicas, privadas y municipales, en materia que le sean  
24 comunes. h ) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación  
25 de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social,  
26 en el ámbito propio de la competencia de la Corporación. **ARTICULO**  
27 **QUINTO:** El plazo de duración de la Corporación como el numero de sus  
28 socios será indefinido y el numero de los socios ilimitado.- **TITULO**  
29 **SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. ARTICULO SEXTO.** Podrá ser socio toda  
30 persona que haya sufrido prisión por motivos políticos, sin limitación alguna



1 de sexo nacionalidad o condición. **ARTICULO SEPTIMO:** a) Los socios que  
2 ingresen a la Corporación con posterioridad al acto de constitución, lo harán  
3 por aceptación de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio. b) la  
4 aceptación de la solicitud de ingreso es una atribución del Directorio.  
5 **ARTICULO OCTAVO** Los socios tienen los siguientes derechos y  
6 atribuciones: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ya sea  
7 personalmente o debidamente representados por otro socio : b) Elegir y ser  
8 elegido para servir los cargos directivos de la Corporación o delegado a la  
9 Asamblea General; c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio  
10 del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una  
11 Asamblea General. d) el directorio estará obligado a incluir en una tabla de  
12 una Asamblea General un proyecto o proposición presentados por un socio  
13 y que sea patrocinado por a lo menos diez socios. **ARTICULO NOVENO** Los  
14 socios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que  
15 fueren convocados; b) cumplir las disposiciones de los Estatutos y  
16 Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de la Dirección Nacional  
17 y de las Asambleas Generales de Socios. **ARTICULO DECIMO:** La calidad  
18 de socio se pierde: a) por fallecimiento; b) por renuncia escrita presentada  
19 al Directorio; c) por expulsión decretada en conformidad al artículo once letra  
20 d). **ARTICULO UNDECIMO** El Tribunal de Disciplina, de que trata el Título  
21 Octavo de estos Estatutos, podrá sancionar a los socio, por las faltas y  
22 transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas  
23 disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) amonestación por escrito; c)  
24 suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la  
25 Corporación , por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Art.  
26 Noveno, letra a) y b). Dos. Asimismo, se podrá suspender al socio que se  
27 atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones  
28 pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato  
29 al cumplir la obligación morosa. Durante la suspensión el socio afectado no  
30 podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de

1 Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales  
2 queda suspendido; Tres) la ausencia a lo menos a seis asambleas  
3 consecutivas y d) Expulsión basada en las siguientes causales; Uno.) por  
4 incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante  
5 doce meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias; Dos.)  
6 por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de  
7 la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios  
8 incuestionables . Tres.) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos,  
9 de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del  
10 plazo de dos años contado desde la primera suspensión. La expulsión será  
11 decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios  
12 de sus miembros. De dichas medida, el interesado podrá apelar dentro del  
13 plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta  
14 certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en forma definitiva.-

15 **ARTICULO DUODECIMO:** El directorio deberá pronunciarse sobre las  
16 solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de  
17 presentarse estas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días  
18 desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y  
19 resuelva. Las solicitudes de ingresos presentadas con diez días de  
20 anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban  
21 realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha  
22 Asamblea. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma  
23 debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante  
24 Notario Publico. Cumplido estos requisitos formales tendrá la renuncia plena  
25 vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o la Asamblea.

26 **TITULO TERCERO: De las Asambleas Generales.- ARTICULO DECIMO**  
27 **TERCERO:** La Asamblea General de delegados es el órgano colectivo  
28 principal de la Corporación y la integra el conjunto de sus socios ya sea que  
29 comparezcan personalmente o debidamente representados por otro socio.  
30 Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que

1 hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren  
2 contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias  
3 y Extraordinarias. En el mes de Diciembre de cada año se celebrará la  
4 Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance,  
5 Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones  
6 determinadas por estos Estatutos. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea,  
7 podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar,  
8 que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de  
9 conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo  
10 dispuesto en el artículo décimo sexto de estos Estatutos. En la Asamblea  
11 General ordinaria se fijará la cuota ordinaria, y de incorporación, conforme a  
12 lo señalado en los artículos cuadragésimo y cuadragésimo primero de estos  
13 Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto  
14 relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan  
15 exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquiera  
16 causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo  
17 estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del  
18 plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el  
19 carácter de Asamblea Ordinaria.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** Las  
20 Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio  
21 acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del  
22 Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios, indicando el objeto  
23 de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente  
24 podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier otro  
25 acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.-  
26 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea  
27 General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) de la reforma de  
28 los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De  
29 la Disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los  
30 Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del

1 Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les  
2 corresponda por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento,  
3 mediante la suspensión o destitución, si los cargos fueren comprobados; sin  
4 perjuicio de las acciones civiles o criminales que la Corporación tenga  
5 derecho a entablarles; d) De la asociación de la Corporación con otras  
6 similares; y e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia  
7 de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar  
8 y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres  
9 años. Los acuerdos a que se refieren las letras a) , b) d) y e) deberán  
10 reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la  
11 Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea  
12 General Extraordinaria designe.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las citaciones  
13 a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá  
14 publicarse en un diario de la provincia de Santiago, dentro de los diez días que  
15 precedan al fijado para la reunión. No podrá citarse en un mismo aviso y diario  
16 para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se pueda llevar a  
17 efecto la primera. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Asambleas  
18 Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán, en primera  
19 convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación, ya sea  
20 que comparezcan personalmente o debidamente representados, salvo en los  
21 casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial y sus  
22 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los  
23 casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial .-  
24 **ARTICULO DECIMO OCTAVO** De las deliberaciones y acuerdos adoptados  
25 en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de  
26 Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo  
27 ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o  
28 por quienes hagan las veces, y además por tres socios asistentes designados  
29 en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los socios  
30 asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus

1 derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y  
2 funcionamiento de la misma.- **ARTICULO DECIMO NOVENO** Las Asambleas  
3 Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará  
4 como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus  
5 veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y , en  
6 caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea  
7 designe para ese efecto.- **TITULO CUARTO: Del Directorio. ARTICULO**  
8 **VIGESIMO:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio  
9 compuesto de un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo y un  
10 tercer Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directores. El  
11 Directorio durará un año en sus funciones pudiendo sus miembros ser  
12 reelegidos en forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñaran  
13 sus funciones en forma totalmente gratuita.- **ARTICULO VIGESIMO**  
14 **PRIMERO:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de  
15 Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las  
16 siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada año. Cada socio  
17 sufragará, ya sea que actúe por si mismo o en representación de otros socios  
18 en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas  
19 preferencias como cargos haya para elegir, no pudiendo acumular  
20 preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Será electo Presidente el  
21 candidato que obtenga la más alta mayoría y se proclamarán elegidos los  
22 candidatos que en la elección resulten con el mayor numero de votos hasta  
23 completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas  
24 y del Tribunal de Disciplina. En caso de empate que se produzcan en el último  
25 lugar de la lista de cargos por llenar, será el Directorio electo quien decidirá el  
26 elegido. Los seis miembros suplentes del Directorio serán elegidos en votación  
27 aparte y de la misma forma que el Directorio. Habrá una comisión de  
28 Elecciones, elegida por la Asamblea en votación secreta por los socios  
29 presentes, la que deberá estar integrada por dos socios y un miembro del  
30 Tribunal de Disciplina, que no sean candidatos, y presentes en dicha

1 Asamblea, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión. Dicha  
2 Comisión se constituirá en la misma Asamblea General en que corresponda  
3 celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El Directorio elegido  
4 deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de  
5 cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad,  
6 para lo cual, deberá en ese acto fijarse la fecha.- **ARTICULO VIGESIMO**  
7 **SEGUNDO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución  
8 imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le  
9 nombrará un reemplazante, de entre los electos como suplentes, de acuerdo  
10 con su prelación por la votación obtenida, el que durará en sus funciones sólo  
11 el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se  
12 entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de  
13 su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a tres meses  
14 consecutivos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En la Asamblea General  
15 en que se elija al Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el  
16 Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros: un Primer  
17 Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, y un tercer vicepresidente, un  
18 Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la  
19 Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás  
20 atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran  
21 las elecciones del Directorio en la oportunidad que establece el Artículo  
22 décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus  
23 obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita  
24 por los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Podrá ser elegido  
25 miembro del Directorio cualquier socio con un año o más de permanencia en  
26 la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre  
27 suspendido en sus derechos conforme a lo dispuesto en le Artículo  
28 undécimo letra c) de estos Estatutos. Tres a lo menos de los miembros del  
29 Directorio, deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la  
30 Corporación. Atendido que los socios de la Corporación son ex presos

1 políticos, expresamente se declara que podrán ser Directores las personas  
2 que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años  
3 anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.- **ARTICULO VIGESIMO**  
4 **QUINTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la  
5 Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades  
6 perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus  
7 recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a  
8 los objetivos de la Corporación; c) citar a Asamblea General de socios tanto  
9 ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos  
10 Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas,  
11 departamentos y comisiones que se estime necesario para el mejor  
12 funcionamiento de la Corporación; e) redactar los Reglamentos necesarios  
13 para la Corporación y las ramas y organismos que se creen para el  
14 cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de  
15 la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en  
16 forma provisoria, con aprobación del Directorio. f) Cumplir los acuerdos de  
17 la Asambleas Generales del Directorio; g) Rendir cuenta por escrito ante la  
18 Asamblea General Ordinaria Anual, tanto de la marcha de la Institución como  
19 de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que  
20 en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la  
21 ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo a que  
22 se refiere el artículo vigésimo segundo; i) Remitir periódicamente memoria  
23 y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j)  
24 Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de  
25 sus Estatutos y Reglamentos; Las demás atribuciones que señalen estos  
26 Estatutos y la Legislación vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Como  
27 administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para  
28 comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y  
29 administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores  
30 mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no

**JAIME MORANDE ORREGO**  
**ABOGADO – NOTARIO PUBLICO**

AMUNATEGUI N° 381

Santiago - Chile

e-mail: jmorande@adsl.tie.cl

1 superior a tres años; prendas, garantías y prohibiciones, otorgar  
2 cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus  
3 condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas  
4 corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de  
5 crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; girar,  
6 aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y  
7 protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos  
8 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones  
9 bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la  
10 Corporación, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar,  
11 prorrogar, disolver y liquidar comunidades; asistir a juntas con derecho a voz  
12 y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar  
13 toda clase de herencias, liquidaciones y donaciones; contratar seguros, pagar  
14 las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las  
15 pólizas, firmar, endosar y cancelar las pólizas; importar y exportar; delegar sus  
16 atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, solo en lo  
17 que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su  
18 organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los  
19 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,  
20 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos  
21 vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el  
22 mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar  
23 créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la  
24 buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea  
25 General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar,  
26 permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y  
27 prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo  
28 superior a tres años.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Acordado por el  
29 Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con  
30 las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el



1 Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero  
2 u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los  
3 términos del acuerdo, y serán solidariamente responsables ante la  
4 Corporación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los  
5 terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.-

6 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Directorio deberá sesionar con la  
7 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la  
8 mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el  
9 voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, en  
10 el día y hora que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos  
11 del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que serán  
12 firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El  
13 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,  
14 deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.- **TITULO**

15 **QUINTO: Del Presidente y de los Vicepresidente. ARTICULO VIGESIMO**

16 **NOVENO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a)  
17 Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las  
18 reuniones del Directorio, y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los  
19 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades que los Estatutos  
20 encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que  
21 el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el  
22 plan general de actividades de la Institución; e) Proponer la designación, de  
23 entre los Directores, de los encargados nacionales de Comisiones; f) firmar  
24 la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la  
25 Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya  
26 designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio,  
27 balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento  
28 de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea  
29 General Ordinaria de socios en nombre del Directorio de la marcha de la  
30 Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto

1 urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio Nacional más  
2 próxima su ratificación; i) velar por el cumplimiento de los Estatutos ,  
3 Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y j) Las demás atribuciones que  
4 determinen estos Estatutos y los Reglamentos. Los actos del representante  
5 de la Corporación sólo obligarán a esta en cuanto no excedan a las facultades  
6 del representante ya indicadas.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Los Vicepresidente  
7 debe colaborar permanentemente con el Presidente en toda las materias que  
8 a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y  
9 funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad,  
10 permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado  
11 por el Primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones  
12 que correspondan a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad  
13 definitiva del Presidente, el primer Vicepresidente, ejercerá sus funciones  
14 hasta la terminación del respectivo periodo.- El Segundo Vicepresidente  
15 reemplazara en orden de sucesión al presidente y primer vicepresidente, con  
16 iguales obligaciones y derechos. El Tercer Vicepresidente reemplazará en  
17 orden de sucesión al Presidente, al Primer Vicepresidente y al Segundo  
18 Vicepresidente con iguales obligaciones y derechos, si faltan los anteriores  
19 indicados- **TITULO SEXTO: Del Secretario y del Tesorero. ARTICULO**  
20 **TRIGESIMO PRIMERO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a)  
21 Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea General y el Libro de  
22 Registro de Socios; b) citar a asambleas generales ordinarias y  
23 extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la  
24 tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo  
25 con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente  
26 la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de  
27 aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar  
28 la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia  
29 de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los  
30 socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden

1 conforme a los Estatutos y Reglamentos o que les sean encomendadas para  
2 el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de  
3 Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente  
4 autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación;  
5 g) Calificar los poderes antes de las elecciones; y h) En general, cumplir  
6 todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad,  
7 el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

8 **ARTICULO RIGESIMO SEGUNDO:** Las funciones del Tesorero serán las  
9 siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación,  
10 otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los  
11 fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra  
12 o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente o con quien designe el  
13 Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;  
14 c) Llevar la contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el  
15 Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener  
16 al día el inventario de todos los bienes de la Institución; y f) En general,  
17 cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero, en caso de  
18 ausencia, renuncia o imposibilidad, será subrogado por el socio que designe  
19 el Directorio, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al  
20 reemplazado.- **TITULO SÉPTIMO: De la Comisión Revisora de Cuentas.**

21 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** En la Asamblea General Ordinaria  
22 Anual, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas,  
23 compuesta de tres socios, que durarán un año en sus funciones, cuyas  
24 obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente  
25 y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes  
26 de ingresos y egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo,  
27 inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios  
28 se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero  
29 cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que este investigue la  
30 causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea

1 Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las  
2 finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la  
3 Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la  
4 Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y  
5 sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero,  
6 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del  
7 mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.- **ARTICULO TRIGESIMO**  
8 **CUARTO** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro  
9 que obtenga el mayor numero de sufragios en la respectiva elección y no  
10 podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de  
11 vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus  
12 atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a  
13 este. Si se produjera la vacancia simultanea de dos o más cargos de la  
14 Comisión Revisora de Cuentas, el Directorio hará las designaciones para  
15 ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere solo de un miembro,  
16 continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones  
17 de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus  
18 miembros. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los  
19 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TITULO**  
20 **OCTAVO: Del Tribunal de Disciplina. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**  
21 Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada  
22 año en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos  
23 establecidos en el artículo Vigésimo primero y vigésimo cuarto. Los miembros  
24 de dicho Tribunal durarán un año en sus funciones y podrá ser reelegidos  
25 indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** El Tribunal de Disciplina  
26 se constituirá luego de su elección, procediendo a designar de entre sus  
27 miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría  
28 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría  
29 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que  
30 preside. Todos los acuerdos deberán constar por escrito y los suscribirán

1 todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTICULO**  
2 **TRIGESIMO SEPTIMO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o  
3 imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el  
4 desempeño del cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará  
5 en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su periodo al  
6 miembro del Tribunal reemplazado. La ausencia o imposibilidad requerida  
7 para configurar causal de vacancia en el cargo, será de tres meses contado  
8 desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriere.  
9 **ARTICULO TRIGEIMO OCTAVO:** En el cumplimiento de sus funciones, el  
10 Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar solo las sanciones que  
11 establece el articulo undécimo, en la forma que señala dicho articulo.-  
12 **TITULO NOVENO: Del Patrimonio. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:** El  
13 patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación,  
14 ordinarias y extraordinarias; por las donaciones entre vivos o asignaciones por  
15 causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes y servicios; por  
16 la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de  
17 personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás  
18 bienes que adquiera a cualquier titulo. Las rentas, beneficios o excedentes de  
19 la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun  
20 en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines  
21 estatutarios.- **ARTICULO CUADRAGESIMO:** La cuota ordinaria mensual  
22 será equivalente a cero coma cero doscientas noventa y cinco Unidades de  
23 Fomento como mínimo y cero coma cero cuatrocientas setenta y una  
24 Unidades de Fomento como máximo, la de incorporación será equivalente a  
25 cero coma cero quinientas noventa y nueve Unidades de Fomento como  
26 mínimo y cero coma mil cuatrocientas setenta y una Unidades de Fomento  
27 como máximo pudiendo ser modificadas por la Asamblea General Ordinaria  
28 Anual dentro de los máximos y mínimos señalados. El Directorio podrá  
29 establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias se haga  
30 mensual, trimestral o semestralmente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

1 **PRIMERO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea  
2 General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir  
3 una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de  
4 la Corporación. Los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria  
5 no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron  
6 recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada  
7 al efecto resuelva darle otro destino.- **TITULO DÉCIMO: De la modificación**  
8 **de Estatutos y de la disolución de la Corporación. ARTICULO**  
9 **CUADRAGESIMO SEGUNDO:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos  
10 solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los  
11 dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con  
12 asistencia de un notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que  
13 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que  
14 establecen los Estatutos para su reforma.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**  
15 **TERCERO** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de  
16 una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los  
17 socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo  
18 Cuadragésimo segundo. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución  
19 voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes  
20 pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica, que señale  
21 el Presidente de la República, de acuerdo a lo prevenido en el artículo  
22 quinientos sesenta y uno del Código Civil, un notario asistente a la Asamblea  
23 General Extraordinaria, certificará el hecho de haberse cumplido con todas las  
24 formalidades que establecen los estatutos, para la disolución de la  
25 Corporación.- **Disposiciones Transitorias. ARTICULO PRIMERO:** Durante  
26 los dos primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser  
27 Director el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo cuarto de  
28 los Estatutos. **-SEGUNDO:** Elegir el Directorio Provisorio de la Corporación,  
29 que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que  
30 durarán en sus cargos hasta la Primera Asamblea Ordinaria de socios que

1 deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto  
2 Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: Presidente:  
3 Miguel Retamal Maureira, rol único tributario, numero cuatro millones  
4 cuatrocientos treinta un mil setenta guión ocho; Primer Vicepresidente: Julio  
5 Aranguiz Romero, rol único tributario numero seis millones cuatrocientos tres  
6 mil cuatrocientos ochenta y dos; Segundo Vicepresidente: Gustavo González  
7 Araya, rol único tributario numero seis millones cuatrocientos treinta y ocho  
8 mil novecientos dos guión cinco; Tercer Vicepresidente: Carlos Loyola  
9 Arancibia, rol único tributario nueve millones ciento cincuenta y siete mil  
10 quinientos ochenta y siete guión seis; Secretario: Lenin Sepúlveda Ibáñez, rol  
11 único tributario cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y  
12 cinco guión uno; Tesorero: Jorge Sáez Quezada, rol único tributario numero  
13 siete millones doscientos treinta y siete mil quinientos ochenta y seis guión  
14 seis; Director: Ricardo Martínez Palma, rol único tributario numero seis  
15 millones trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco guión  
16 siete; Director: Raul Reyes Susarte, rol único tributario numero tres millones  
17 doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiuno guión tres; Director:  
18 Fabiola Vallejos San Juan, rol único tributario once millones ochocientos  
19 setenta y cinco mil doscientos setenta y nueve guión uno.- **TERCERO** : Se  
20 faculta a don HUGO GUTIERREZ GALVEZ , abogado, rol único tributario  
21 nueve millones ciento seis mil ciento sesenta y tres guión cinco, patente al día,  
22 domiciliado para los efectos en Carabineros de Chile número treinta y tres,  
23 comuna de Santiago. Para que reduzca a escritura pública el acta constitutiva  
24 de la Corporación y los Estatutos aprobados y efectúe todos los tramites  
25 necesarios para la obtención de la personalidad jurídica para esta Corporación  
26 y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo para aceptar, salvar y corregir  
27 las observaciones y modificaciones que la autoridad administrativa  
28 competente efectúe a estos estatutos, sin necesidad de consulta previa a los  
29 mandantes, ni de realización de nuevas asambleas de socios. En el ejercicio  
30 del mandato podrá otorgar y suscribir todas las escrituras publicas

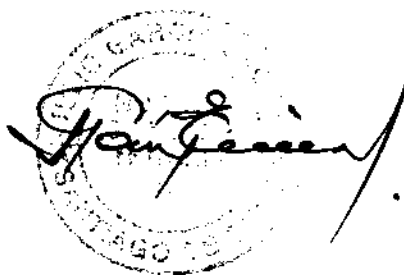
**JAIME MORANDE ORREGO**  
**ABOGADO – NOTARIO PUBLICO**

AMUNATEGUI N° 361  
Santiago - Chile  
e-mail: jmorande@adsl.tie.cl

1 complementarias y aclaratorias de la presente, que fueren necesarias para la  
2 total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este  
3 mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar, se levanto la  
4 sesión a las veinte horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los  
5 socios asistentes a esta sesión, previamente identificados. La calidad de  
6 abogado patrocinante y de mandatario de la Corporación que tiene don Hugo  
7 Gutiérrez Gálvez consta del Acta de Constitución de dicha Corporación, Acta  
8 que fue reducida a escritura pública con fecha treinta de Marzo de dos mil  
9 cinco en esta misma Notaria . En comprobante y previa lectura, firma.- Se dio  
10 copia.- Esta escritura se encuentra anotada en el Repertorio con el número  
11 tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión dos mil cinco.- Doy fe.- **HUGO**  
12 **GUTIERREZ GALVEZ.- JULIO GARCIA ENCINA, NOTARIO SUPLENTE.-** *y.*

13  
14  
15 **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SANTIAGO, diecinueve de Agosto del**  
16 **año dos mil cinco.-**

17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30





1 **REPERTORIO NUMERO 4416 – 2005.-**

2  
3 **REPAROS A ACTA DE CONSTITUCIÓN DE**

4  
5 **LA CORPORACIÓN Y ESTATUTO**

6  
7 **AGRUPACIÓN NACIONAL DE EX PRESAS Y**

8  
9 **PRESOS POLÍTICOS DE CHILE**

10  
11 **CCCCCCCCCCCC**

12  
13 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a trece días del mes de Octubre del año dos mil  
14 cinco, ante mí, **JULIO GARCIA ENCINA**, Abogado, Notario Público Suplente  
15 del Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago don **JAIME MORANDE**  
16 **ORREGO**, según Resolución de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de  
17 Santiago, de fecha quince de Septiembre del año dos mil cinco y del Tercer  
18 Juzgado Civil de Santiago de la misma fecha, el que quedó agregado al final de  
19 mis Registros de escrituras públicas de este mes bajo el número mil quinientos  
20 sesenta y ocho guión dos mil cinco, con oficio en calle Amunátegui número  
21 trescientos sesenta y uno, Santiago, comparece don **HUGO GUTIERREZ**  
22 **GALVEZ**, chileno, abogado, casado, domiciliado en Carabineros de Chile  
23 treinta y tres, comuna de Santiago, con cédula nacional de identidad y Rol Unico  
24 Tributario número nueve millones ciento seis mil ciento sesenta y tres guión  
25 cinco, mayor de edad y expone: que en su calidad de abogado patrocinante y  
26 mandatario de **ANEXPPCHILE** y cumpliendo indicaciones del Ministerio de  
27 Justicia acepta los siguientes dos reparos: UNO) se agrega al final del artículo  
28 cuadragésimo primero lo siguiente: “La cuota extraordinaria será equivalente  
29 a cero coma veinticinco Unidades de Fomento como mínimo y cero coma  
30 sesenta Unidades de Fomento como máximo” y DOS) se cambia la redacción

1 de la letra J) del artículo vigésimo noveno por lo siguiente: "j) Las que sin estar  
2 comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el  
3 Directorio o por la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la Ley,  
4 el Reglamento y estos Estatutos. Los del representante de la Corporación sólo  
5 obligarán a ésta en cuanto no exceda a las facultades del representante ya  
6 indicadas".- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura  
7 para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que  
8 correspondan.- En comprobante y previa lectura, firma.- Se dio copia.- Esta  
9 escritura se encuentra anotada en el Repertorio con el número cuatro mil  
10 cuatrocientos dieciseis guión dos mil cinco.- Doy fe.- **HUGO GUTIERREZ**  
11 **GALVEZ, Cédula de identidad N° 9.106.163-5.- JULIO GARCIA ENCINA,**  
12 **NOTARIO SUPLENTE.**

13  
14  
15 **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SANTIAGO, trece de Octubre del año dos**  
16 **mil cinco.-**

